



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412 – 2023 – MDB

Breña, 30 de junio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**VISTOS:**

El Informe N° 0431-2023-OAJ/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acta N° 004-2023-CNPR.OBREROS-BREÑA/MDB de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y los Sindicatos de Obreros de Breña – SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB correspondiente al año 2023 para su aplicación en el año 2024, el Informe N° 1097-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 110-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

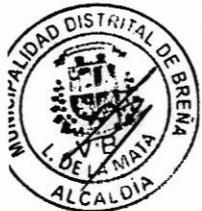
Que, de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), asimismo en el artículo 2° de la presente ley, se puede apreciar que dicha normal ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público conforme al siguiente detalle:

- Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188: Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.
- Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: las empresas del estado;

Que, según Ley N° 31188 establece que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. No obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe perderse de vista la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria;

Que, en el inciso 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 señala lo siguiente:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguiente de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su Reglamento;

Que, en el transcurso del tiempo las leyes de presupuesto del sector público han establecido limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres (03) niveles de gobierno (nacional, regional y local), y mas precisamente, en lo que respecta al otorgamiento de condiciones con contenido económico en el marco de una negociación colectiva es preciso mencionar que, a partir de la entrada en vigencia de la LNCSE, se habilitó la posibilidad de negociar colectivamente incrementos remunerativos;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y las demás normas de rango legal que regularon el presupuesto del sector público en años anteriores) dispuso en su artículo 6° la prohibición de reajustes e incrementos remunerativos así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; debemos precisar que, dicha disposición no restringe lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal;

Que, los tres Gremios Sindicales ingresaron su Proyecto de Pliego de Reclamos conforme a la normativa, señala en el párrafo que antecede, se tiene hasta el 17 de noviembre de 2023 para iniciar el trato directo y este podrá ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, en reunión extraordinaria, las partes acuerdan que los acuerdos que se arriben por el presente convenio colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados a las organizaciones sindicales integrantes y que forman parte como servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Breña, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que, por esta razón; los Sindicatos de Obreros Municipales, ingresan por mesa de partes el Documento Simple N° 202311245; el mismo que tiene como sumilla: Presentamos propuesta final del pliego petitorio unificado de los obreros municipales de breña afiliados al SOMB, SUTRAOMB Y SITRAOMB para el ejercicio presupuestal del año 2024;

Que, mediante Informe N° 0431-2023-OAJ/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 26 de junio de 2023, emite opinión legal referente a los enunciados del pliego petitorio; a fin de realizar una correcta negociación colectiva debiendo observar obligatoriamente las Leyes anuales de Presupuesto del Sector Público 2023 y la Ley 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, según Acta N° 004-2023-CNPR.OBREROS-BREÑA/MDB de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y los Sindicatos de Obreros Breña – SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB correspondiente al año 2023 para su aplicación en el año 2024 de fecha 27 de junio de 2023, agendan el acta final de la Negociación Colectiva de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos 2023 para su aplicación en el presupuesto institucional del año 2024 entre la Municipalidad Distrital de Breña y lo Sindicatos de Obreros SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB – BREÑA;

Que, mediante Informe N° 1097-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 30 de junio de 2023, recomienda se proceda a remitir el presente documento que contiene copia del acta final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y los Sindicatos de Obreros de Breña – SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB correspondiente a año 2023 para su aplicación en el año 2024, a la Secretaría



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

General para la emisión del Acto Resolutivo que Aprueba la Negociación Colectiva Mencionada;

Que, mediante Informe N° 110-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración con fecha 30 de junio de 2023, con respecto a la Negociación Colectiva a nivel Descentralizado de los Sindicatos de los Obreros Municipales de Breña – SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB; de la misma forma solicita emitir el acto resolutivo que apruebe el acta final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y los Sindicatos de Obreros de Breña – SOMB, SUTRAOMB y SITRAOMB correspondiente al año 2023 para su aprobación en el año 2024;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

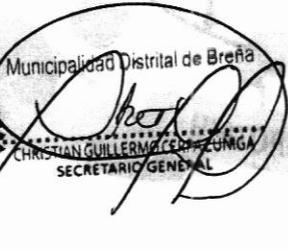
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos tratados en la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA Y LOS SINDICATOS DE OBREROS DE BREÑA – SOMB, SUTRAOMB Y SITRAOMB CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2024** mediante **ACTA N° 004-2023-CNPR. OBREROS-BREÑA/MDB**, la misma que forman parte integrante del presente Acto Resolutivo.

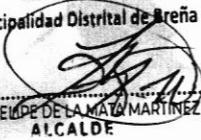
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **Unidad de Recursos Humanos**, realizar la consulta al ente rector (MEF) y verificar con el Pacto Colectivo Centralizado, los acuerdos en materia de incremento económico, a fin de adecuar su cumplimiento con arreglo a los mismos para su aplicación conforme a la Ley 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **Unidad de Tecnología de la Información**, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe)) y en el Portal Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Breña  
  
CHRISTIAN GUILLERMO CERDEÑA  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Breña  
  
LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ  
ALCALDE